Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA Nº 4328

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

VISTO: El artículo 123 de la Constitución Nacional y la Cuarta Parte, Título Único y la cláusula transitoria vigésima segunda de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, reformada en el presente año 2025; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 123 de la Constitución Nacional, luego de su reforma de 1994, declara: "*Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".*

Que la recientemente reformada Constitución de la provincia de Santa Fe sancionó necesarias reformas relativas al estatus de los municipios de la provincia, reconociendo y garantizando su autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que dicha reforma habilita que los municipios que tengan más de diez mil habitantes pueden dictar su propia carta orgánicas a ser sancionada por una Convención Estatuyente, convocada al efecto por una ordenanza dictada por el Concejo Municipal.

Que, a partir de la sanción, jura y publicación de la Constitución provincial reformada, sus normas resultan operativas, excepto en lo que expresamente en contrario disponga el propio constituyente.

Que resulta imperativo reconocer y declarar el estatus de autonomía del Municipio de San Lorenzo y convocar a elecciones a fin de dictar su Carta Orgánica, conforme el alcance y contenido dispuesto en la Constitución Nacional y Provincial.

Que resulta necesario convocar a elecciones de Convencionales con la debida antelación, con el objeto de consultar a los vecinos del Municipio, sus asociaciones civiles, ONGs, y demás entidades sociales, culturales, profesionales y del quehacer económico sobre las características que debe presentar la Carta Orgánica a ser dictada.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 4328.-

Artículo 1º: El Municipio de San Lorenzo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe declara poseer plena autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero, asegurando a tales fines el gobierno de sus propios intereses.-

Artículo 2°: La organización del Municipio y la determinación de los alcances y contenidos de la autonomía municipal serán los dispuestos por el ordenamiento jurídico de acuerdo con las bases establecidas en los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación Argentina, los

tratados y convenciones sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales aprobados por el Congreso de la Nación y los artículos 154 a 159 de la Constitución Provincial de Santa Fe.-

Artículo 3°: El tesoro del Municipio de San Lorenzo se integrará conforme lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución Provincial de Santa Fe.-

Artículo 4º: A los fines establecidos en el artículo 159 de la Constitución Provincial de Santa Fe, el Municipio podrá celebrar convenios con otros Municipios, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación, pudiendo a tal efecto constituir e integrar regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen como personas de derecho público de carácter no estatal, de conformidad con lo que prevé la normativa aplicable y con la aprobación del Concejo Municipal. El Municipio podrá celebrar convenios con organismos internacionales de integración y cooperación.-

Artículo 5º: Declárase la necesidad del dictado de la Carta Orgánica del Municipio de San Lorenzo, conforme lo dispone la Constitución de la Provincia de Santa Fe en su Cuarta Parte, Título Único y en la cláusula transitoria vigésima segunda, en los términos y con el alcance y contenido allí establecidos.-

Artículo 6º: A los fines del dictado de la Carta Orgánica municipal, convócase a elecciones para elegir 16 (dieciséis) Convencionales Estatuyentes titulares y 4 (cuatro) suplentes, a realizarse en forma simultánea con las Elecciones provinciales a celebrarse en el año 2027, conforme las normas electorales provinciales. Dichos convencionales desarrollarán sus tareas sin percibir remuneración alguna. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser complementado y/o modificado a partir de la sanción de leyes provinciales que regulen la materia de manera específica.-

Artículo 7º: La Convención Estatuyente se reunirá con el único objeto de considerar el contenido de la Carta Orgánica, conforme los temas habilitados a tal efecto por la Constitución Provincial y las leyes provinciales que regulen la materia municipal, y según los principios que se establecen en el artículo siguiente, siendo nula de nulidad absoluta la inclusión de toda disposición contraria a la Constitución Nacional, los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina, la Constitución de la Provincia de Santa Fe y los tratados y convenios de derecho intrafederal suscriptos por la provincia de Santa Fe.
La Convención Estatuyente deberá comenzar sus sesiones en el momento en que así la convoque el Intendente, dentro del plazo de cuarenta y cinco días de oficializado el resultado electoral de la elección general de Convencionales Estatuyentes. Vencido dicho plazo sin que

se produjera la convocatoria, el Concejo Municipal podrá convocar a idénticos fines. Deberá terminar su cometido en el plazo de cuarenta días corridos desde su instalación, que será prorrogable por un plazo máximo de veinte días más, corridos también, si así lo aprobase la Convención por la mayoría absoluta de sus miembros. Finalizado el plazo de sesiones sin que se hubiera sancionado la Carta Orgánica, la Convención se disolverá y el proceso estatuyente no podrá reiterarse sino hasta la próxima convocatoria a elecciones provinciales.-

Artículo 8º: La Convención Estatuyente, en la redacción de la Carta Orgánica, deberá contemplar los siguientes principios y expedirse sobre los temas que a continuación se enumeran:

1) Reconocer a San Lorenzo como núcleo de población organizado como comunidad con vida propia, constituirla como municipio y declarar, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente y aplicable, la constitución de su propio gobierno con carácter autónomo en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero.

2) Establecer las siguientes bases para la organización del Municipio de San Lorenzo y la determinación de los alcances y contenidos de su autonomía:

-1) el gobierno municipal es democrático, representativo y republicano;

-2) la carta orgánica deberá contemplar:

a) la estructura institucional local conformada por un intendente, un Concejo Municipal y un órgano de control externo; sus integrantes duran cuatro años en sus funciones y son reelegibles una sola vez de manera consecutiva; si han sido reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período; el organismo de control externo deberá estar integrado por personas con probada experiencia en materia de control del sector público, mediante un mecanismo de elección que asegure la representación de la minoría;

b) procedimiento, órgano y mayorías agravadas para habilitar reformas a la Carta Orgánica;

c) organización de la Administración Pública local con sus deberes, atribuciones y competencias para una adecuada gestión de los intereses locales;

d) mecanismos de democracia directa y participación ciudadana;

e) integración del Municipio de San Lorenzo en regiones, áreas metropolitanas, asociaciones intermunicipales y supramunicipales;

f) articulación de competencias con la Provincia de Santa Fe;

g) todo lo referido a la mejor organización del gobierno local y de la comunidad en el marco de las previsiones del ordenamiento jurídico.

-3) para todo lo no contemplado en la Carta Orgánica será de aplicación supletoria la ley orgánica provincial de municipios;

-4) la carta orgánica establecerá las pautas y límites de las remuneraciones de los funcionarios municipales, y demás conceptos, correspondientes al intendente, concejales y demás funcionarios que ejerzan cargos de naturaleza política y/o electiva, conforme la carta orgánica y la legislación vigente.

-5) quedarán expresamente excluidos de lo establecido en el inciso anterior los trabajadores municipales, cualquiera sea su modalidad de vinculación o categoría escalafonaria, cuyas condiciones de trabajo y demás derechos laborales serán determinados conforme el régimen jurídico que les resulte aplicable y la negociación colectiva pertinente, así como los acuerdos paritarios celebrados en el ámbito del Municipio de San Lorenzo.

-6) las elecciones de las autoridades municipales y el sistema electoral se rigen por ley provincial; se realizan en forma conjunta con las elecciones de autoridades provinciales y la renovación del Concejo Municipal se realiza por mitades cada dos años;

-7) el Municipio tendrá los deberes, atribuciones y competencias expresas e implícitas que se derivan de la Constitución provincial y de la naturaleza de sus funciones para la gestión de los intereses locales, con base en los principios de garantía de la autonomía, de subsidiariedad y de solidaridad horizontal y vertical;

-8) la carta orgánica, toda ordenanza dictada en consecuencia y las relaciones con otros municipios y con otros entes o ámbitos estatales se ajustarán a los principios de colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación;

-9) las transferencias de competencias, servicios o funciones por parte de la provincia de Santa Fe al municipio de San Lorenzo se deberán realizar en forma concertada y progresiva, con aprobación legislativa provincial y local, con la correspondiente asignación de recursos por parte de la Provincia.

-10) en relación al régimen laboral de los trabajadores y trabajadoras del Municipio la Carta Orgánica deberá garantizar:

a) el principio de progresividad y no regresividad: ninguna disposición podrá disminuir, suprimir o menoscabar los derechos laborales, las condiciones de trabajo y el nivel de protección alcanzados por los trabajadores municipales en virtud de la ley, el estatuto del personal, los convenios colectivos y los acuerdos paritarios vigentes y aplicables;

b) el derecho de los trabajadores municipales, a través de sus asociaciones sindicales con personería gremial conforme la ley aplicable vigente, a la negociación

colectiva y a la posibilidad de darse su propio convenio colectivo de trabajo con el Municipio, el cual no podrá ser alterado por ninguna de las partes;

c) la estabilidad en el empleo, el ingreso a la administración por idoneidad mediante criterios objetivos que aseguren la igualdad de oportunidades, y la carrera administrativa con capacitación permanente.

3) Promover en coordinación con la Provincia de Santa Fe medidas de educación para el consumo, de promoción de asociaciones de consumidores y usuarios, de consumo sustentable, de prevención de conflictos y de riesgos en el entorno físico y digital; y especialmente para los consumidores y usuarios hipervulnerables de protección contra los riesgos de la publicidad, del sobreendeudamiento y de las cláusulas contractuales y prácticas abusivas.

4) Promover una política integral de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, destinada a favorecer su desarrollo integrado en las dimensiones regional, metropolitana y local. A tales fines la normativa a ser dictada establecerá los lineamientos e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y con perspectiva climática, con la finalidad de: promover la equidad territorial, el equilibrio entre lo urbano y lo rural; favorecer el desarrollo urbano sostenible, compacto y eficiente; regular el suelo y sus usos contemplando su función social, ambiental y económica; preservar el ambiente, la calidad paisajística y el patrimonio natural, cultural e histórico; e impulsar la participación ciudadana.

5) Definir marcos regulatorios para la organización, la gestión directa o indirecta y el control de los servicios públicos, de conformidad con los principios de igualdad, universalidad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y sostenibilidad. Los marcos regulatorios deberán fijar estándares de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación, incorporar mecanismos de control, establecer sistemas de protección e incluir instancias de participación para las personas usuarias. Se deberá garantizar que la regulación y organización de los servicios públicos promuevan el acceso a las prestaciones de acuerdo con su vinculación con otros derechos fundamentales. El Municipio reconocerá la importancia estratégica de los servicios públicos para la gestión de recursos, el desarrollo sostenible del territorio y de las actividades productivas.

6) Regular un sistema de control interno de gestión y financiero, basado en principios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, publicidad y transparencia.

7) Dictar normas en materia rural, fiscal, de empleo público municipal y previsional, de protección del ambiente, ordenamiento territorial, convivencia, seguridad alimentaria, derechos de consumidores y usuarios, educación, salud, deporte y seguridad social, sin perjuicio de las competencias que en estas materias le puedan corresponder a la Provincia de Santa Fe y respetando las mismas como piso mínimo.

8) Diseñar, planificar y ejecutar la política de seguridad local y la política criminal, en coordinación con los distintos poderes provinciales y con las autoridades competentes en la

persecución penal de los delitos sin perjuicio de las competencias que en estas materias le puedan corresponder a la Provincia de Santa Fe.

9) Integrar el Tesoro Municipal con:

-1) los recursos propios establecidos y recaudados en el marco de las competencias municipales, con base en los principios de legalidad tributaria, igualdad, irretroactividad, no confiscatoriedad, equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y en armonía con los regímenes nacional y provincial. El régimen tributario puede inspirarse en criterios de progresividad;

-2) la renta de los bienes propios;

-3) el producido de la actividad económica y los servicios públicos que preste el Municipio;

-4) la coparticipación de tributos provinciales y nacionales, las transferencias automáticas y no automáticas provenientes del presupuesto nacional y provincial y los aportes de fondos especiales creados y regulados por ley;

-5) donaciones, legados, subsidios, subvenciones, aportes especiales y otros ingresos no tributarios;

-6) empréstitos y operaciones de crédito público de carácter interno y externo destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo. Las operaciones de crédito deben contar con autorización por ordenanza municipal y de la Provincia, pudiendo establecerse mayorías especiales según el caso.

10) Celebrar convenios con otros Municipios, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes. A esos fines, el Municipio podrá constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen, pudiendo constituirse como personas de derecho público de carácter no estatal, de conformidad con lo que prevé la ley y con la aprobación del Concejo Municipal. Su instrumento constitutivo debe contemplar un gobierno democrático que garantice la participación estable de sus integrantes, la equidad en el manejo presupuestario, la sostenibilidad en el tiempo de los proyectos de interés común y la incorporación de la Provincia, que será necesaria cuando exista materia concurrente. El

Municipio podrá celebrar convenios con organismos internacionales de integración y cooperación.-

Artículo 9º: En su primera sesión la Convención elegirá un Presidente y un secretario provisional, hasta tanto se dicte el reglamento y se elijan las autoridades definitivas conforme éste determine. Si no hubiera acuerdo para la designación de las autoridades provisionales se consagrará a los dos convencionales de mayor edad.

Durante su funcionamiento, la Convención Estatuyente podrá convocar a especialistas de destacada trayectoria en el ámbito institucional, profesional y académico para la redacción de la Carta Orgánica conforme las bases establecidas en la presente Ordenanza.

Debiéndose celebrarse como mínimo tres (3) audiencias públicas, como así también asegurar la difusión del proceso mediante los canales oficiales municipales.-

Artículo 10º: Autorizase al Intendente Municipal a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente ordenanza. También se lo faculta para efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.-

Artículo 11°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal. -

Sala de Sesiones, 26 de octubre de 2026.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ	Sr. JULIO C. CAMUSSO	Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Secretaria Legislativa	Secretario Administrativo	Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo	Concejo Municipal de San Lorenzo	Concejo Municipal San Lorenzo